



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo junio diecinueve (19) de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN No: 70-001-33-33-007-2013-00122-00
DEMANDANTE: ALEJANDRO FRANCISCO GARCÍA BLANCO y otros.
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., CLÍNICA LAS PEÑITAS SAS Y ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.

Por intermedio de apoderado judicial, el señor Alejandro Francisco García Blanco, Gloria Elodia Llanos Mancera, Lina María García Llanos, Sara Elena García Llano y Sara Elena Blanco, interponen demanda de Reparación Directa contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduciaria la Previsora S.A., Clínica las Peñitas SAS y Organización Clínica General del Norte S.A., y se encuentra el expediente a Despacho para decidir sobre su admisión.

Revisada la demanda y sus anexos, se aprecia que la demanda no fue aportada en medio magnético. Si bien las normas procedimentales no establecen que sea causal de inadmisión el no aportar la demanda en medio virtual, ello es necesario para efectos de la notificación electrónica que debe hacerse a las partes demandadas, por tanto se admitirá la demanda y se instará a la parte demandante para que adjunte la demanda en medio magnético.

Por lo demás, como quiera que este Despacho tiene competencia funcional (art. 155 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011) y competencia territorial (art. 156 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011) para conocer de este proceso, en consecuencia **SE DECIDE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de reparación directa instaurada, por medio de apoderado judicial, por **Alejandro Francisco García Blanco, Gloria Elodia Llanos Mancera, Lina María García Llanos, Sara Elena García Llano y Sara Elena Blanco**, contra la **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduciaria la Previsora**

S.A., Clínica las Peñitas SAS y Organización Clínica General del Norte S.A., y ADVIÉRTASELE a la parte demandante que debe aportar la demanda en medio magnético conforme a los dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, a los representantes legales del Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduciaria la Previsora S.A., Clínica las Peñitas SAS y Organización Clínica General del Norte S.A o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, y hágasele entrega de la copia del auto admisorio de la demanda, de la demanda y sus anexos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia, al señor agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y hágasele entrega de la copia del auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el art. 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 612 del .C.G.P., cumplidos 25 días después de surtida la última notificación personal. Plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

QUINTO: FÍJESE la cantidad de ochenta mil pesos (\$80.000) M/C., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, si hubiere lugar a ellos, los que deberá consignar el demandante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del art. 171 del CPACA.

SEXTO: TÉNGASE al Dr. Numa Rafael Ortiz Fernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.042.621 y tarjeta profesional No. 72.814 del C.S. de la J., como apoderado judicial de Alejandro Francisco García Blanco, Gloria Elodia Llanos Mancera, Lina María García Llanos, Sara Elena García Llano y Sara Elena Blanco, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARLYN OTERO MIGUEL
Jueza